

**SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS MASIVO
DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

407-AMCT-2016; 77316138721
390-AMCT-2016; 423-AMCT-2016
385-AMCT-2016; 436-AMCT-2016
398-AMCT-2016; 437-AMCT-2016
438-AMCT-2016; 446-AMCT-2016
445- AMCT-2016.

AUTORIZA A LAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, COMO RECEPTORAS DE ALIMENTOS CUYA COMERCIALIZACIÓN SEA INVIABLE.

SANTIAGO, 20 de diciembre de 2016.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 111.- /

VISTOS:

Las facultades que me confieren los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el D.F.L. N° 7, de 1980 del Ministerio de Hacienda; lo establecido en el artículo 6°, letra A), N° 1, del D.L. N° 830, de 1974; que contiene el Código Tributario, lo establecido en el artículo 31° N° 3, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. 824, de 1974; lo señalado en los artículos 8°, letra d) y 79° de la Ley sobre Impuesto a la Ventas y Servicios, D.L. N° 825, de 1974; lo establecido en la Ley N° 19.638, publicada en el Diario Oficial con fecha 14.10.1999; lo establecido en la Ley N° 20.500, publicada en el Diario Oficial con fecha 16.02.2011; las instrucciones contenidas en la Resolución Ex. SII N° 45, de fecha 01.09.2003; las instrucciones contenidas en las Circulares N° 3, de 1992 y N° 54, de 2009; y Resolución Ex. SII N° 59, de fecha 20.06.2014.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Circular N° 54, de 02 de octubre de 2009, publicada en el Diario Oficial el 9 de octubre de 2009, se impartieron instrucciones sobre castigo de alimentos cuya comercialización se ha vuelto inviable;

2° Que, de conformidad a lo establecido en el resolutivo 6° de la Resolución Ex. SII N° 59, del 20 de junio de 2014, publicada en el Diario Oficial de 27 de junio de 2014, el Director ha delegado en el Subdirector de Fiscalización, la facultad establecida en el artículo 31° N° 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en concordancia con el artículo 8° letra d) y 79° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios;

3° Que, de conformidad a lo establecido en la Resolución citada en el considerando precedente, el ejercicio de dicha facultad delegada permite autorizar a Instituciones sin Fines de Lucro como Receptoras de Alimentos, cuya Comercialización sea Inviabile, siempre que cumplan en forma íntegra los requisitos señalados en los Resolutivos N° 1 y 2 de dicho acto administrativo.

4° Que, la Resolución Ex. SII N° 59, de 2014; que reemplazó a la Resolución Ex. SII N° 129 de 06 de agosto de 2010, agregó como nuevos requisitos, poseer Inicio de Actividades vigente y un buen comportamiento tributario.

5° Que, las Instituciones han solicitado el otorgamiento de la autorización para ser receptoras de alimentos cuya comercialización sea inviable para entregarlos a título gratuito a personas de escasos recursos;

6° Que, teniendo presente el contenido del informe, evacuado por Jefe Departamento de Asistencia al Contribuyente de la VIII Dirección Regional Concepción; Directora Regional, de la XIII Dirección Metropolitana Santiago Centro, Jefe Departamento de Asistencia al Contribuyente, de la XIV Dirección Regional Metropolitana Santiago Poniente, Jefe Departamento de Asistencia al Contribuyente, de la XVI Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur y Jefe Departamento de Asistencia al Contribuyente, de la XX Dirección Regional Metropolitana Santiago Norte.

SE RESUELVE:

1° Autorízase como Instituciones Receptoras de Alimentos cuya Comercialización sea Inviabile, a las entidades que se individualizan a continuación:

RAZÓN SOCIAL	ROL ÚNICO TRIBUTARIO
ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO BERACA VALLE DE LA BENDICIÓN	65.124.823-K
COMUNITA PAPA GIOVANNI XXIII	65.054.894-9
CORPORACIÓN DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO	70.715.400-4
FUNDACIÓN MANOS QUE SALVAN	65.125.558-9
HOGAR NIÑO JESÚS	75.242.400-4
IGLESIA BAUTISTA LA GRACIA DE DIOS	65.508.780-K
FUNDACIÓN VIENTO RECIO	65.118.314-6
FUNDACIÓN VINCULOS EN ACCION	65.109.749-5
FUNDACIÓN EDUCACIONAL CERRO NAVIA JOVEN	75.946.070-7
ARZOBISPADO DE SANTIAGO PARROQUIA JESUS CARPINTERO	70.287.203-0

En la oficina virtual del SII en Internet, podrá consultar la nómina de Instituciones sin Fines de Lucro Distribuidoras y Receptoras de Alimentos, cuya Comercialización sea Inviabile, autorizadas para recibir alimentos para su entrega en forma gratuita a personas de escasos recursos.

2° Las instituciones autorizadas de acuerdo al resolutivo anterior, deberán cumplir lo establecido en la Resolución Ex. SII N° 59, de 2014.

3° El incumplimiento de las obligaciones que establece esta Resolución, será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 109 del Código Tributario.

4° La presente resolución entrará en vigencia a contar de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

“POR ORDEN DEL DIRECTOR”

VÍCTOR VILLALÓN MÉNDEZ
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

GMV/SRS/mdt

DISTRIBUCIÓN:

- Diario Oficial (Extracto)
- Boletín
- Internet